



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA

FLP. 22248/2024.

La Plata, *(fechado digitalmente en Sistema LEX 100 PJN)*.

I. Mediante el escrito presentado con fecha 3 de enero de 2025, titulado: "Solicita habilitación de feria. Contesta vista. No asume intervención", el señor defensor oficial, Augusto Carlos Perroni, solicita la habilitación de la feria judicial.

Asimismo, manifestó que, en virtud de que la parte actora informó no haber iniciado proceso de determinación de la capacidad de la accionante, la defensa oficial resolvió no asumir intervención y solicitó por consiguiente su desvinculación en estas actuaciones.

II. Frente a lo expuesto, es dable señalar que esta Cámara Federal de Apelaciones viene sosteniendo un criterio amplio en la materia, interpretando extensivamente los asuntos que deben ser resueltos durante la feria judicial.

No obstante, al tratarse de una medida de excepción y limitada en su ámbito a diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces u originar un perjuicio insuperable a las partes, conforme a los términos del artículo 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de la lectura de la petición efectuada no se evidencia ni se acredita el carácter de urgencia que pudiera acarrear la frustración de un derecho que solo la intervención de este Tribunal de Feria pudiera evitar, más aún cuando es el defensor oficial quien decide no asumir la representación complementaria por el accionante.

Por tales fundamentos, cabe desestimar el pedido de habilitación de feria judicial (arts. 153 del C.P.C.C.N. y 7 del R.J.N.).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA

Por ello, **SE RESUELVE:** No habilitar la feria judicial en las presentes actuaciones.

Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.

JORGE EDUARDO DI LORENZO
JUEZ

CARLOS ALBERTO VALLEFIN
JUEZ

MATIAS A. GODOY
SECRETARIO

